



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N°

09 MAR 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

SERPAR LIMA
ASESORIA LEGAL
Fecha: 09 MAR 2012

Visto la solicitud de registro N° 94041, de fecha 19 de diciembre de 2011, presentado por doña Rosa María Jarama García, con la que pide que el incentivo por responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que percibe como Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario pase a formar parte de su remuneración mensual, a partir del mes que promueve su solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 94041, de fecha 19 de diciembre de 2011, la servidora de la entidad, doña Rosa María Jarama García, pide que el Incentivo por responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que percibe como Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, pase a formar parte de su remuneración mensual, a partir del mes que promueve su solicitud,

Que, los argumentos donde descansa su solicitud es que ha adquirido ese derecho en el tiempo y en virtud al concepto remunerativo que define legalmente el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728, y que a la letra expresa: "constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que cada trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le de, siempre que sea de su libre disposición".

Que, como fundamento de derecho la servidora recurrente invoca el artículo 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, relacionado a que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente que procure para ella y su familia el bienestar familiar y espiritual, y que de existir alguna duda insalvable sobre las normas a aplicar a su caso, debe preferirse la Constitución, por ser una servidora sujeta a la carrera administrativa, sujeta a los derechos y obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por último sustenta su solicitud en el artículo 124 y 140 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los que están dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y su familia, lo que contribuirá al mejor ejercicio de sus funciones asignadas.

Que, lo solicitado por la recurrente lleva a determinar si su pretensión cumple con los requisitos de ley, para declarar administrativamente su procedencia y siendo que el tema de fondo se circunscribe a que el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que percibe como Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, pase a formar parte de su remuneración mensual, a partir del mes que promueve su solicitud, nos enfocaremos en los hechos y el derecho que le asiste como tal.

Que, como cuestiones de hecho corroboramos en el Informe N° 001-2012/SERPAER-LIMA, de fecha 10-01-2012, encontramos que la recurrente está sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien ha acumulado 23 años de servicios ininterrumpidos, siendo su grupo ocupacional y Nivel de Carrera de origen de Arquitecto Profesional SPD.

Que, en lo que respecta a que la recurrente acumuló tiempo en cargos directivos, se ha corroborado también que a la fecha ejerció cargo directivo por un periodo mayor a cinco años, esto es ejerció de manera ininterrumpida el cargo de Directora General de la Oficina de Aportes y

Patrimonio Inmobiliario en el periodo 12-08-1996 a 09-09-2009, tiempo que ha superado la exigencia del artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo tenemos que la recurrente a la fecha de su solicitud sigue ejerciendo el cargo de responsabilidad funcional de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, por lo que no procede reconocérsele el pago diferencial previsto en el artículo 53 literal a) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, no obstante lo solicitado busca que el Incentivo por responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que percibe como Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, pase a formar parte de su remuneración mensual, a partir del mes que promueve su solicitud, corresponde verificar si su demanda merece amparo, para lo cual debemos definir el concepto de Remuneración para "todo efecto legal" atendiendo a lo que define el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728.

Que, efectivamente se señala que constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que cada trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, por tanto el denominado Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (PRGA), que viene percibiendo la servidora recurrente, constituye una de las formas de denominación que se le dio administrativamente, por tanto en esa lógica, si debe formar parte de su remuneración permanente, máxime si legalmente ya adquirió su derecho a percibirlo de manera permanente, sin embargo ello llevará a que naturalmente dicha remuneración esté sujeta a los descuentos de ley.

Que, para tal efecto no se debe dejar de mencionar que mediante Decreto Ley N° 19990 expedido con fecha 24-04-1973, se creó el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social y en su artículo 6° se precisa que constituyen fuentes de financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, entre otros las aportaciones de los empleadores y de los asegurados, que se deducen del total de la remuneración del trabajador y debe ser abonada en la forma siguiente: Dos terceras partes por el empleador o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, según el caso y una tercera parte por el asegurado.

Que, el artículo 8° del precitado decreto señala que para los fines del sistema se considera remuneración asegurable el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o empresa, cualquiera que sea la denominación que se le dé; siendo así la denominación del Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa, concepto que SERPAR -LIMA otorga a servidores en cargo de responsabilidad, no deja de tener connotación remunerativa y por ende sujeta a los descuentos de ley.

Que, del informe de la Subgerencia de Personal N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/CPCHZ/MML se concluye que debe admitirse lo solicitado por doña Rosa María Jarama García, debiendo la entidad realizar las acciones correspondientes para el abono de la bonificación diferencial permanente a partir del día siguiente de recibida la solicitud correspondiente por Tramite Documentario de la Entidad signada con el N° de Registro 94041, señalando que de acuerdo al numeral 10 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, el cual debe estar debidamente autorizado y presupuestado, así como también lo señala el artículo 26 de la Ley N° 28 411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que la solicitud presentada por la servidora sea consultado a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, respecto a ello en el Informe N° 099-2012/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, la Oficina de Planificación y Presupuesto, precisa que los gastos que se deriven de la aprobación de la solicitud, se afectarán con cargo a créditos presupuestarios de la partida Genérica 2.1.1- Retribuciones y complementos en efectivo del año 2012, y que la afectación de su costo solo afecta a las remuneraciones ocasionales (gratificaciones, aguinaldos y asignaciones) aplicables

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



sobre el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), de ello se desprende también que hace atendible lo solicitado por la recurrente, al contarse con disponibilidad presupuestal.

Que, asimismo en su Informe N° 020-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML la Oficina de Asesoría Legal, también ha determinado bajo su análisis de los hechos y el derecho, que debe ampararse la solicitud de la recurrente, por lo que debe emitirse pronunciamiento en ese sentido.

Estando a los informes N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/CPCHZ/MML de 10 de enero de 2012, informe N° 020-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 25 de enero de 2012; Memorando N° 048-2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 30 de enero 2012 e Informe N° 099-2012/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML de fecha 23 de febrero de 2012 emitido por el Subgerente de Personal, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal; del Director de la Oficina de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente, con las vacaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerente de Personal; Gerente de Administración, y Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por doña ROSA MARÍA JARAMA GARCÍA, en CONSECUENCIA INCLUYASE el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA), que percibe en el ejercicio del cargo de **Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario** como parte de su remuneración mensual permanente el mismo que estará sujeto a los descuentos de ley, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase a doña ROSA MARÍA JARAMA GARCÍA, el derecho remunerativo adquirido señalado en la presente Resolución, a partir del presente reconocimiento administrativo formal.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina de la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la interesada y transcríbese a las dependencias correspondientes para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signatures and official stamps on the left margin, including a circular stamp from the 'Servicio de Parques de Lima' and a stamp from the 'Oficina de Planificación y Presupuesto'.

Handwritten initials 'J.S.' in the center of the page.

Large handwritten signature in the bottom center of the page.

Official stamp and signature of Gonzalo Llosa Talavera, Gerente General del Servicio de Parques de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima.